

## RESOLUCIÓN

No. 000010 del 18 de enero de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO No. 0-102-2021”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

**En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,**

### CONSIDERANDO

Que el día 06 de enero de 2021, entre CORMAGDALENA y DIANA MARCELA ROMERO RUBIO, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 0-102-2021, cuyo objeto es **“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURÍDICAMENTE LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE CORMAGDALENA”**.

Que el término inicial de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

Que el valor del presente contrato se fijó en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$96.000.000) IVA INCLUIDO

Que el día 13 de enero de 2021, a través de comunicación CI- SEG-202101000007, el supervisor del contrato No. 0-102-2021, esto es, la Secretaría General de Cormagdalena solicitó al Director Ejecutivo de CORMAGDALENA que:

*“De manera atenta y en virtud de la cláusula vigésima segunda del contrato No. 0-102-202, me permito informar que mediante email de fecha 07 de enero de 2021, la contratista Diana Marcela Romero Rubio desistió de continuar con el proceso de contratación, ya que por razones de índole personal no puede ejecutarlo; por lo tanto en mi calidad de supervisora considero viable la cesión del contrato a partir del 13 de enero de 2021, cuyo objeto es: “PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURÍDICAMENTE LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE CORMAGDALENA”.*

*Cabe anotar que el citado contrato se suscribió el pasado 06 de enero de 2021, no obstante, no se cumplieron los requisitos de ejecución establecidos en los literales a, b, y d, de la cláusula vigésima novena, respecto la expedición y aprobación de la póliza y suscripción del acta de inicio, en tal sentido no hay ejecución presupuestal; así las cosas, el nuevo contratista deberá formalizar dichos requisitos una vez suscrita la cesión del contrato.*

*Para el efecto se postula a Luis Miguel Unibio Franco, profesional en Derecho y Especialista en Contratación Estatal quien, verificados los documentos adjuntos a la citada solicitud, cumple con el perfil y los requisitos exigidos para la ejecución del citado contrato”*



Que la cláusula vigésima segunda del contrato de prestación de servicios No. 0-102-2021, establece:  
*El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de CORMAGDALENA*

Que la contratista, no afectó presupuestalmente el contrato por cuanto no se cumplieron los requisitos de ejecución; por lo cual, el Cesionario, deberá cumplir con dichos requisitos a efectos de poder dar inicio a la etapa de ejecución.

Que por lo anterior el Director Ejecutivo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Cesión total del contrato No. 0-102-2021, por parte del Cedente DIANA MARCELA ROMERO RUBIO a favor del Cesionario LUIS MIGUEL UNIBIO FRANCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** GARANTÍA. El Cesionario - Contratista se compromete para con CORMAGDALENA a tramitar ante la compañía Aseguradora los respectivos certificados de expedición de la garantía única de cumplimiento. Obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 0-102-2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Zoila Payares/Abg OAJ  
Revisó: Neila Baleta/ Abg OAJ *NB.*  
Revisó: Deisy Galvis Quintero- jefe OAJ



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**